



Excmo. Ayuntamiento
de Cártama

REGLAMENTO DEL CUERPO DE CRONISTAS DE LA VILLA DE CÁRTAMA

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Cártama.

Artículo 2. Integrantes del Cuerpo de Cronistas de la Villa de Cártama.

El título de Cronista de la Villa de Cártama se otorgará a aquellas personas físicas que se hayan distinguido en su actividad profesional, en cualquier tipo de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos en temas relacionados con la Villa de Cártama.

Quienes ostenten tal condición constituirán el Cuerpo de Cronistas de la Villa de Cártama.

Artículo 3. Derechos y obligaciones.

3.1. El título de Cronista de la Villa de Cártama, que llevará aparejada la concesión de una Medalla conmemorativa del nombramiento y distintivo del título, es vitalicio, exclusivamente honorífico, sin contraprestación económica, en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedido a favor de personal en activo del Ayuntamiento de Cártama y sus Organismos Públicos.

3.2. Quienes ostenten el título de Cronista de la Villa de Cártama se comprometen a emitir su opinión y evacuar las consultas sobre aquellos temas que el Ayuntamiento de Cártama estime oportuno someter a su consideración.

3.3. El Ayuntamiento de Cártama tendrá presente a los Cronistas de la Villa de Cártama en cualquier tipo de convocatoria de actos y envío de publicaciones relacionados con la actividad pública de la ciudad.

Artículo 4. Número.

El número de Cronistas de la Villa de Cártama no será superior a cinco.

Dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, cada Corporación no podrá otorgar más de dos títulos de Cronista de la Villa de Cártama durante todo el periodo de su mandato.

Título II. Procedimiento.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión.

5.1. El expediente para el otorgamiento del título de Cronista de la Villa de Cártama podrá iniciarse por iniciativa del Alcalde o del Concejal Delegado, o de los Grupos Municipales.

5.2. Una vez iniciado el expediente, se remitirá al Área de Gobierno competente en materia cultural que, previa acreditación de los méritos de la persona propuesta y el valor e importancia de la obra o actividad dedicados por ésta a temas relacionados con la ciudad de Cártama, elevará la oportuna propuesta.

5.3. Con carácter previo a la resolución se dará audiencia del expediente a la persona propuesta con el fin de que manifieste su conformidad expresa.

5.4. El título de Cronista de la Villa de Cártama se concederá, discrecionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Permanente Ordinaria competente en materia cultural.

5.5. La resolución de la concesión de la distinción se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el otorgamiento de títulos de Cronista de la Villa de Cártama que se efectúen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se respetarán los principios de igualdad entre hombres y mujeres garantizados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación, publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma, según lo establecido en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

Este Reglamento fue publicado en el Boletín el día 12/09/2011 y entrando en vigor el día 30/09/2011.